

Año: 2023

Expediente: 16498/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD.

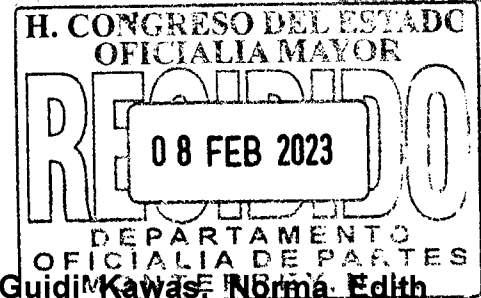
INICIADO EN SESIÓN: 13 DE FEBRERO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, Diputadas **María Guadalupe Guidi Kawas, Norma Edith Benítez Rivera, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, María del Consuelo Gálvez Contreras, Irais Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor** y Diputados **Eduardo Gaona Domínguez, Roberto Carlos Farías García, Héctor García García y Carlos Rafael Rodríguez Gómez**, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La accesibilidad es una de las medidas pertinentes que se requieren para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

En este contexto, las personas con discapacidad presentan una serie de limitaciones para el acceso a los estándares normalizados de la Sociedad en diversos aspectos, los cuales se convierten en barreras que impiden la accesibilidad a los medios de los que la misma se dota.

De igual manera, la accesibilidad favorece, de una u otra manera, a toda la población; pero es evidente que hay grupos de personas que podrían presentar problemas, como lo son las personas con discapacidades permanentes: **físicas, sensoriales o cognitivas**; los mayores y las personas discapacitadas temporales: rotura de extremidades, embarazo, etc.

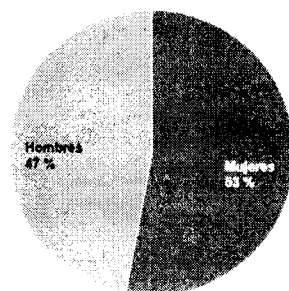
Ahora bien, según informes presentados del año 2020 por La **Organización Mundial de la Salud**, más de 1,000 millones de personas viven en todo el mundo con algún tipo de discapacidad, aproximadamente el 15 % de la población mundial; de ellas, casi 190 millones tienen dificultades en su funcionamiento y requieren con frecuencia servicios de asistencia. El número de personas con discapacidad va en aumento debido al envejecimiento de la población y al incremento de enfermedades crónicas.

Por esto, **El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)** identifica a las personas con discapacidad como aquellas que tienen dificultad para llevar a cabo actividades consideradas básicas, como: *ver, escuchar, caminar, recordar o concentrarse, realizar su cuidado personal y comunicarse*.

De la misma manera, ¹*“de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto mencionado anteriormente, en México hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9 % de la población total del país. De ellas 53 % son mujeres y 47 % son hombres”*.

¹ *Discapacidad.* (2020). INEGI. Recuperado 7 de diciembre de 2022, de <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx>

Gráfico 1. Distribución de la población por sexo



En México nuestro marco jurídico brinda protección a los derechos humanos de las personas con discapacidad, incluido el Artículo 1, párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Asimismo, en los últimos años se ha estado escuchando cada vez con más frecuencia el concepto de **“Accesibilidad Universal”**, la cual es la condición mediante que un entorno es plenamente accesible a todos los individuos, en distintos bienes, productos y servicios comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas con discapacidad en condiciones de igualdad y equidad, garantizando el no interrumpir sus actividades por problemas de accesibilidad.

²*“El objetivo principal que se persigue mediante la accesibilidad universal es avanzar en la **igualdad de oportunidades y la inclusión socio laboral** incorporando en las estrategias de diseño una mirada inclusiva que acabe con*

² ¿Qué es la accesibilidad universal? (2022). Diversidad e Inclusión. De <https://fundacionadecco.org/azimut/que-es-la-accesibilidad-universal/#:~:text=La%20accesibilidad%20universal%20es%20aquella,y%20con%20las%20mismas%20opor,tunidades.>

cualquier barrera que dificulte la participación de algunas personas en los diferentes ámbitos de nuestra sociedad”.

Es importante mencionar que, en nuestro Estado existe la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, y, constantemente se están realizando cambios, no obstante, analizándola a fondo los conceptos que se plantean en el glosario globalizan todos los conceptos que se pueden desarrollar particularmente, haciendo que se pierdan términos importantes como los tipos de discapacidades que existen, y los tipos de accesibilidad que se pudieran implementar para cada una de ellas.

Aunado a lo anterior, el implementar la accesibilidad es mucho más que solamente emitir normas técnicas o realizar censos y evaluaciones de edificios. La accesibilidad y el diseño universal son procesos que requieren de pasos específicos como definir los usuarios de un servicio o entorno al que van dirigidos, establecer prioridades, emitir y aplicar normas, involucrar a los usuarios finales y, sobre todo, recibir retroalimentación sobre las acciones realizadas para una mejora continua.

Por ello, el empezar a conocer los tipos de accesibilidad que existen, es un paso más para llegar a donde queremos, un Estado accesible universalmente para toda nuestra gente y garantizar el pleno disfrute de sus derechos sin ningún tipo de interrupción proveniente de la accesibilidad.

Para dar mayor claridad, a continuación, se muestra un cuadro comparativo, en donde se podrán observar las propuestas de cambios legislativos presentados.

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalación; SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO II. Accesibilidad Universal: La tendencia a la eliminación total de las barreras de cualquier índole para la participación en los distintos entornos con productos y servicios comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas con discapacidad en condiciones de igualdad y equidad;	Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalación; I Bis.- Accesibilidad Cognitiva: Condición que deben cumplir los textos, carteles, tecnología y pictogramas para que todas las personas puedan entenderlos fácilmente; I Bis I.- Accesibilidad Física: Característica de los lugares públicos o privados para garantizar que todas las personas puedan realizar sus actividades cotidianas sin dificultades en sus desplazamientos o en su autonomía; II. Accesibilidad Universal: Condición mediante la cual un entorno es plenamente accesible a todos los individuos, en los distintos entornos con bienes, productos y servicios comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas con discapacidad en condiciones de igualdad y equidad, garantizando el pleno disfrute de sus derechos sin ningún tipo de interrupción proveniente de la accesibilidad;

III. a la XXX. ...	III. a la XXX. ...
Artículo 26. ... I. ... II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuente con personal docente capacitado; III. a la XVI. ...	Artículo 26. ... I. ... II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad universal en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuente con personal docente capacitado; III. a la XVI. ...

DECRETO

ÚNICO. – SE ADICIONA LA FRACCIÓN I BIS Y I BIS I AL ARTÍCULO 2; Y SE REFORMA POR MODIFICACIÓN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 26; TODO DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. ...

I Bis.- Accesibilidad Cognitiva: Condición que deben cumplir los textos, carteles, tecnología y pictogramas para que todas las personas puedan entenderlos fácilmente;

I Bis I.- Accesibilidad Física: Característica de los lugares públicos o privados para garantizar que todas las personas puedan realizar sus actividades cotidianas sin dificultades en sus desplazamientos o en su autonomía;

II. Accesibilidad Universal: Condición mediante la cual un entorno es plenamente accesible a todos los individuos, en los distintos entornos con bienes, productos y servicios comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas con discapacidad en condiciones de igualdad y equidad, garantizando el pleno disfrute de sus derechos sin ningún tipo de interrupción proveniente de la accesibilidad;

V. a la XXX. ...

Artículo 26. ...

I. ...

II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad **universal en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuente con personal docente capacitado;**

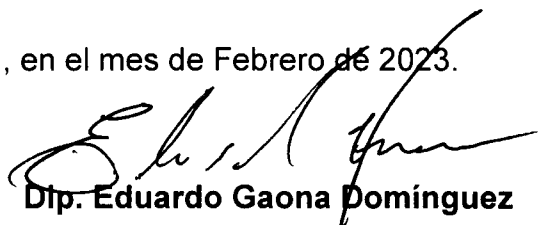
III. a la XVI. ...

TRANSITORIOS

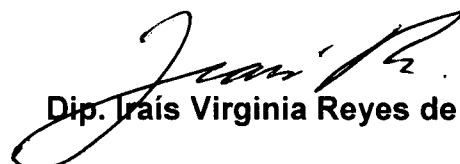
ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

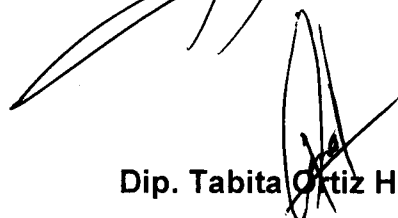
Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en el mes de Febrero de 2023.


Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

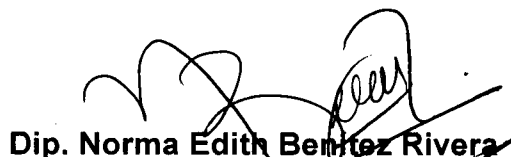

Dip. Eduardo Gaona Domínguez


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz


Dip. Iris Virginia Reyes de la Torre


Dip. Tabita Ortiz Hernández


Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor


Dip. Norma Edith Benítez Rivera


Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez


Dip. Héctor García García


Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

14:46 hrs.

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León

